



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

No. Oficio: 145
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de diciembre del año 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 12:02 HRS
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 17 DIC 2019
 14:09
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ley estatal de salud solo señala la protección de la salud mental y en que caso se da como preventiva y como proceso para sanar al paciente, pero esta ley no reconoce el estándar mínimo del tratamiento para el padecimiento de una enfermedad mental, por lo que ante tales circunstancias y de acuerdo al principio de legalidad las autoridades administrativas en materia de salud, no tienen marco



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

jurídico de referencia para saber hasta donde son las obligaciones de los servicios de salud, al momento de atender a un paciente con un padecimiento mental, situación que causa un doble conflicto factico que tiene repercusiones en la salud de las personas, pero por el otro lado la autoridad no sabe que debe suministrar al paciente con una enfermedad metal, al momento de atenderlo. Por lo que la presente iniciativa debe resolver el presente problema.

CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE DEFINEN EL PARAMETRO DE ATENCION A LA SALUD MENTAL.

Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020589 2 de 4
Segunda Sala	Publicación: viernes 13 de septiembre de 2019 10:22 h		Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 251/2016. Javier Ezra González Gómez. 15 de mayo de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Impedido: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: José Omar Hernández Salgado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

CONCLUSIÓN.

Como se observa del criterio de nuestro alto tribunal constitucional anteriormente transcrito, se definen los parámetros mínimos para proteger este derecho humano a la salud mental, por lo que la presente intuitiva debe observar dicho criterio y reconocer en la norma jurídica el derecho humano a la salud mental con sus parámetros mínimos, con la finalidad de que la autoridad administrativa en materia de salud, pueda obtener dichos medicamentos y de acuerdo al principio de legalidad esta autoridad pueda suministrarlos, por lo que la presente iniciativa tiene sustento en el sistema de precedentes de nuestro alto tribunal constitucional como el único interprete de la constitución, por medio de su función jurisdiccional.

Por lo anterior es evidente la necesidad de proponer la iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción tercera del artículo 33 de la Ley Estatal de salud.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
ARTICULO 33.- Las actividades de atención médica son: I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;	ARTICULO 33.- Las actividades de atención médica son: I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales.

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales **suministrando medicamentos básicos para su tratamiento.**

DECRETO

ARTÍCULO 33.- Las actividades de atención médica son:

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III.- De rehabilitación, que incluye acciones tendientes a corregir las invalideces físicas y mentales **suministrando medicamentos básicos para su tratamiento.**

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Diciembre de 2019.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ